

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 042 Ordinaria de 8 de julio de 2008

CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDO

ACUERDO

Banco Central de Cuba

R. No. 223/08

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 119/08

R. No. 120/08

R. No. 121/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 173/08

R. No. 175/08

R. No. 176/08

R. No. 177/08

R. No. 178/08

R. No. 179/08

R. No. 180/08

R. No. 181/08

R. No. 182/08

R. No. 189/08

R. No. 190/08

R. No. 191/08

R. No. 192/08

R. No. 193/08

R. No. 194/08

R. No. 195/08

R. No. 196/08

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 130/08

R. No. 138/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 39/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 8 DE JULIO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 42 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 785

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: La Comisión Gubernamental de Control, creada en 1996, como órgano asesor del Gobierno, efectúa el análisis integral y multidisciplinario de casos significativos en los que se detecten delitos, hechos de corrupción y desorden administrativo.

POR CUANTO: En fecha 10 de marzo de 2006, el Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros emitió la Carta Circular No. 5, en la que precisaba las acciones para perfeccionar el trabajo de la Comisión Gubernamental de Control, marcado como una etapa definitiva en la lucha a la que convocó el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, contra el desorden administrativo, la indisciplina social y las manifestaciones de corrupción.

POR CUANTO: Resulta necesario ratificar la constitución e integración de la Comisión Gubernamental de Control en los niveles nacional, provincial y municipal, definiendo su objetivo y funciones específicas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Auditoría y Control, adoptó con fecha 17 de junio de 2008, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la constitución e integración de la Comisión Gubernamental de Control, como órgano asesor del Gobierno, en los niveles nacional, provincial y municipal, así como su objetivo y funciones específicas.

SEGUNDO: Aprobar la constitución e integración del Grupo de Apoyo como órgano auxiliar de la Comisión Gubernamental de Control a nivel nacional, con el objetivo de asesorar y evaluar previamente, a través de las Comisiones de Trabajo o mediante la realización de otras acciones, los casos que dada su connotación, deben presentarse a la referida Comisión.

TERCERO: El objetivo fundamental de la Comisión Gubernamental de Control en todos sus niveles es el de efectuar el análisis integral y multidisciplinario de casos significativos en los que se detecten desorden administrativo, presuntos delitos y hechos de corrupción, así como, para el examen de los informes que de carácter general, por sectores u organismos permitan evaluar las tendencias que se manifiestan en cuanto a los modos de operar, características, causas y condiciones y otros importantes elementos respecto a la composición de los implicados, a los efectos de proponer a los organismos y órganos competentes las medidas y acciones que correspondan para su enfrentamiento y prevención.

CUARTO: La Comisión Gubernamental de Control está presidida por la titular del Ministerio de Auditoría y Control la cual tiene la responsabilidad del desempeño correcto de esta Comisión y está integrada por los ministros de Finanzas y Precios, Justicia, Comercio Exterior; por los jefes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, de la Oficina Nacional de Estadística y de la Aduana General de la República y por representantes designados por los ministros de Economía y Planificación, Banco Central de Cuba, de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior. El Fiscal General de la República es invitado permanente.

Se designa como Vicepresidente de la Comisión Gubernamental de Control, al Viceministro Primero del Ministerio de Auditoría y Control y como Secretario al Viceministro de Fiscalización, de ese propio Organismo.

QUINTO: El Grupo de Apoyo está integrado por representantes designados de los organismos y órganos que integran la Comisión y es presidido por el titular del Ministerio de Auditoría y Control.

SEXTO: Las comisiones gubernamentales de Control provinciales están presididas por los presidentes de los consejos de Administración en esa instancia y cuentan con un Vicepresidente designado por el Presidente y el Delegado del Ministerio de Auditoría y Control quien actúa como Secretario. Están integradas, además, los directores provinciales de Finanzas y Precios, Justicia, Trabajo y Seguridad

Social, de Economía y Planificación, el Jefe de la Oficina Provincial de Administración Tributaria, el de la Oficina Provincial de Estadística, el jefe de la Filial Provincial de la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo y el delegado del Ministerio del Interior. El Fiscal Provincial es invitado permanente. En los territorios donde existen delegados o directores de los ministerios de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, de Comercio Exterior y de las instituciones del Banco Central de Cuba, son incorporados a la Comisión. Los directores de Supervisión Integral y de las unidades centrales de Auditoría Interna, subordinados a los consejos de la Administración Provincial, igualmente son incorporados a la Comisión.

SÉPTIMO: Las comisiones gubernamentales de Control municipales están presididas por los presidentes de los consejos de Administración en esa instancia y cuentan con un Vicepresidente designado por el Presidente, en los municipios donde existan los grupos municipales del Ministerio de Auditoría y Control, su jefe actúa como secretario, y en los restantes el secretario es designado por el presidente de la Comisión. Están integradas, además, por los directores municipales de Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, de Economía y Planificación, de las instituciones del Banco Central de Cuba, el Jefe de la Oficina Municipal de Administración Tributaria, el Jefe de la Oficina Municipal de Estadística, y un representante del Ministerio del Interior, designado por el Delegado provincial del propio organismo. El Fiscal Jefe del Municipio, es invitado permanente.

OCTAVO: La Comisión Gubernamental de Control y su Grupo de Apoyo se reúnen, de manera ordinaria, una vez al mes en meses alternos y, de manera extraordinaria, cuando es convocada por su Presidente.

Las Comisiones Gubernamentales de Control provinciales y municipales se reúnen, como mínimo, una vez al mes.

NOVENO: Los presidentes pueden invitar a representantes de organismos y órganos en el territorio que le corresponde atender y a otras entidades que se consideren necesarios su participación para el análisis de temas específicos, en las reuniones de la Comisión.

DÉCIMO: De resultar necesario, por las condiciones y características del territorio que corresponda, su Presidente, previa consulta al Presidente de la Comisión Gubernamental de Control a nivel nacional, puede proponer a la Secretaría del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo que, de manera excepcional le apruebe la incorporación a la Comisión Gubernamental de Control al nivel correspondiente de otros representantes de organismos y órganos como miembros.

UNDÉCIMO: Se encarga a la Ministra de Auditoría y Control para que, en el término de treinta días, dicte las disposiciones específicas relativas al funcionamiento de las Comisiones que por el presente Acuerdo se establecen.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de junio de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de traspaso presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales por la sociedad mercantil cubana Yamanigüey S.A., a favor de la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., para realizar actividades mineras de investigación geológica de los minerales serpentinitico y limonítico, así como minerales asociados, excepto los radioactivos, en el área denominada Moa Occidental II, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 12 de junio de 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros de investigación geológica de los minerales serpentinitico y limonítico y asociados, excepto los radioactivos, que le fueron otorgados a la sociedad mercantil cubana Yamanigüey S.A., en el área denominada Moa Occidental II, mediante el Acuerdo No. 5563, de fecha 21 de noviembre de 2005, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a favor de la empresa mixta Ferroníquel Minera S.A.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo No. 5563, de fecha 21 de noviembre de 2005, para los derechos de investigación geológica son de aplicación a la presente autorización, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el apartado anterior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de junio de 2008.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 223/2008

POR CUANTO: La Institución Financiera no Bancaria CARIBBEAN TULIP FINANCE INC; constituida en el territorio y bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6, del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, ha solicitado Licencia al Banco Central de Cuba para establecer una Oficina de Representación en la República de Cuba, denominada "CARIBBEAN TULIP FINANCE INC-OFICINA DE REPRESENTACION".

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 27, inciso a), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba está facultado para autorizar mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente, el establecimiento de instituciones financieras y de oficinas de representación.

POR CUANTO: En el citado Decreto-Ley No. 172, en su Artículo 36, inciso b), se faculta al Ministro-Presidente

del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir LICENCIA DE REPRESENTACION autorizando a "CARIBBEAN TULIP FINANCE INC-OFICINA DE REPRESENTACION", para actuar según los términos definidos en el texto que se anexa a la presente resolución y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: "CARIBBEAN TULIP FINANCE INC-OFICINA DE REPRESENTACION" solicitará su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997.

NOTIFIQUESE al Presidente de "CARIBBEAN TULIP FINANCE INC".

Dése cuenta al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente y directores, todos del Banco Central de Cuba, a los presidentes de las instituciones financieras.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de junio de 2008.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA DE REPRESENTACION

Se emite la presente Licencia de Representación (en lo adelante Licencia) a favor de "CARIBBEAN TULIP FINANCE INC" con sede en Islas Vírgenes Británicas, para establecer Oficina de Representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a "CARIBBEAN TULIP FINANCE INC-OFICINA DE REPRESENTACION" a:

1. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de créditos, préstamos y demás formas de facilidades crediticias en moneda libremente convertible con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar la obtención de financiamientos de otras entidades extranjeras para fondar sus operaciones con entidades radicadas en Cuba. A tal efecto, podrá operar cuentas en bancos en el exterior, su-

jeto en cada caso, a la correspondiente licencia del BCC, según regulaciones vigentes.

3. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.
4. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar o coordinar el pago de principal e intereses correspondientes a operaciones realizadas entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
6. Gestionar, promover o coordinar la realización de servicios de ingeniería financiera y de consultoría en materia económica y financiera.

"CARIBBEAN TULIP FINANCE INC-OFICINA DE REPRESENTACION" actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que tiene prohibido efectuar, directamente, operaciones activas y pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

"CARIBBEAN TULIP FINANCE INC-OFICINA DE REPRESENTACION" deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de "CARIBBEAN TULIP FINANCE INC-OFICINA DE REPRESENTACION" y cuando la referida institución infrinja las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, otras normas que dicte para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras y oficinas de representación o cualquier disposición legal vigente que le sea aplicable.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 119/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado

serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, dispone en su Artículo 11, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer la política ambiental y dirigir su ejecución sobre la base de la coordinación y control de la gestión ambiental del país, propiciando su integración coherente para contribuir al desarrollo sostenible.

POR CUANTO: La Resolución No. 135 de 25 de noviembre de 2004 de quien resuelve establece el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental como un importante instrumento de la gestión ambiental que tiene como finalidad la de estimular y reconocer el trabajo de aquellas entidades de producción, servicios y de ciencia y técnica, que se han esforzado por mejorar su desempeño ambiental y han asumido compromisos y prácticas amigables con el medio ambiente.

POR CUANTO: Con el objetivo de perfeccionar la aplicación del Reconocimiento Ambiental Nacional se ha adoptado por acuerdo del Consejo de Dirección de este Ministerio, que el otorgamiento del mismo sea presentado y aprobado ante ese órgano colectivo para los dos tipos de categorías de Reconocimiento Ambiental, las cuales son: Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico y el Sello Distintivo de Reconocimiento Ambiental. Todo lo anterior, entraña la modificación de aquellos apartados de la resolución mencionada en el Por Cuanto anterior que así lo requieran.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los apartados Tercero, Quinto, Sexto y Noveno de la Resolución No. 135 de 25 de noviembre de 2004 de quien resuelve, los que quedan redactados de la manera siguiente:

TERCERO: El Reconocimiento Ambiental Nacional, tiene dos categorías:

1. Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico, que se otorga mediante diploma y resolución firmada por el Viceministro que atiende la esfera ambiental.
2. Sello Distintivo, que se otorga mediante un certificado y resolución firmada por quien suscribe, y se emite para:
 - a) Los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresa Responsable con el Medio Ambiente.
 - b) Los sectores científico, de turístico, de servicios, de salud y de educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

El otorgamiento de cualquiera de estas categorías está sometido a la previa aprobación ante el Consejo de Dirección de este Ministerio.

La obtención del Diploma de Reconocimiento Ambiental Nivel Básico no constituye un requisito previo para optar y obtener el Sello.

QUINTO: Las entidades interesadas en obtener el Sello Distintivo, además de cumplir con lo dispuesto en el apartado anterior, tienen que cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener aplicado un enfoque preventivo, basado en los conceptos de producción más limpia y consumo sustentable en la gestión integral de la entidad, materializado en el uso eficiente del agua, la energía, las materias primas e insumos; la adopción de las mejores tecnologías disponibles; la minimización de la generación de emisiones y residuales aparejado con el adecuado aprovechamiento económico de éstos, adjuntando la ficha técnica de las experiencias de producción más limpia aplicadas en la entidad, confeccionada según lo establecido por la Autoridad Ambiental.
2. Mantener un sistema de monitoreo ambiental acorde con la gestión que realiza la entidad, incluyendo la previsión de los recursos financieros necesarios para ejecutar las acciones propuestas.
3. Contar con un programa de información, divulgación y concientización ambiental, que incluya la capacitación de los recursos humanos.
4. Mostrar un acertado trabajo en la introducción de resultados científico-técnicos e innovación tecnológica, que conduzcan a una mejora del desempeño ambiental de la entidad.

SEXTO: El proceso de otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional, se rige por el procedimiento siguiente:

1. Presentación de la Solicitud.

La entidad interesada viene obligada a presentar la solicitud de Reconocimiento Ambiental ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente correspondiente al lugar de ubicación de la misma, adjuntando un expediente que contiene el diagnóstico ambiental integral, elaborado según la metodología establecida por la Autoridad Ambiental y la solicitud de evaluación del cumplimiento de la legislación y normas técnicas ambientales aplicables.

2. Evaluación de la Solicitud por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

2.1. La Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, evalúa el diagnóstico presentado, en un término de 21 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

En el caso de no considerarse adecuada la calidad técnica-metodológica del diagnóstico, se devuelve éste al interesado, con los señalamientos correspondientes y las medidas que se deben adoptar en cada caso, implicando que se detenga el proceso de Reconocimiento Ambiental, hasta tanto la documentación presentada se ajuste a los señalamientos técnico-metodológicos realizados por la Autoridad Ambiental.

2.2. Una vez aceptado el diagnóstico ambiental, la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente comprueba el estado de cumplimiento

de las normas técnicas y de la legislación ambiental, por medio de un equipo de especialistas, el que emite un dictamen al respecto. Esta comprobación se realiza en un término de 45 días hábiles contados a partir de la aceptación del expediente. A estos fines el Centro de Inspección y Control Ambiental cumple una función metodológica en lo relacionado con la elaboración del dictamen.

2.3. Comprobado que la entidad cumple con la adecuada calidad técnico-metodológica del diagnóstico ambiental integral y con la legislación ambiental y normas técnicas aplicables, se emite por el Delegado Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, un Aval corroborando este cumplimiento.

2.4. De verificarse que se incumplen las regulaciones y normas ambientales, en el dictamen elaborado por el equipo de especialistas, se relacionan los incumplimientos detectados y las medidas que lo solucionen, quedando detenido el proceso de Reconocimiento Ambiental, el que no puede reiniciarse hasta tanto no sean cumplimentadas las medidas impuestas.

2.5. Obtenido el Aval correspondiente la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, da traslado del expediente al Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, en un término de 30 días hábiles.

3. De la Evaluación en el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental.

3.1. El Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental revisa el expediente con la solicitud de Reconocimiento Ambiental, en un término de 24 días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

3.2. De considerarse inadecuado el diagnóstico desde el punto de vista técnico-metodológico se rechaza el mismo, devolviéndolo a la Delegación Territorial, la que queda obligada a tomar las medidas que resulten necesarias para subsanar los señalamientos que se le realicen al expediente, quedando detenido el proceso de Reconocimiento.

3.3. De ser rechazado el expediente por segunda ocasión, debe transcurrir un período mínimo de 6 meses antes de que la entidad pueda volver a presentar su solicitud de otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional al Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental.

3.4. Cuando resulte necesario precisar o complementar la información presentada en el diagnóstico, el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental a través de la Delegación Territorial correspondiente, puede solicitar a la entidad la documentación que aún requiera, deteniéndose el procedimiento hasta la presentación de la información solicitada o el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3.5. De ser aprobado el expediente, el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, conforma un equipo de especialistas que verifica *in situ* el desempeño ambiental de la organización o la entidad y corrobora los resultados alcanzados por la misma, en un término de 60 días hábiles contados a partir de dicha aprobación, y emite el dictamen según corresponda.

En el equipo de especialistas que se conforma, podrá participar la Dirección de Medio Ambiente.

3.6. Una vez verificado *in situ* el desempeño ambiental de la entidad, el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, mediante dictamen técnico elaborado en un término de 20 días hábiles, adopta una de las decisiones siguientes:

- a) Recomendar al Consejo de Dirección, se otorgue según sea el caso, el Diploma de Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico o el Sello de Reconocimiento Ambiental Nacional de acuerdo al tipo de entidad de que se trate.
- b) Denegar el Reconocimiento Ambiental Nacional a la entidad solicitante.

4. De la tramitación para la aprobación del Reconocimiento Ambiental en el nivel correspondiente.

4.1. La Dirección de Medio Ambiente recepciona el dictamen elaborado por el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, y verifica el cumplimiento de los requisitos que la presente Resolución establece, en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, y traslada la propuesta al Consejo de Dirección para su aprobación.

4.2. La Dirección Jurídica, sobre la base del Acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección, y en el término de 30 días hábiles siguientes a la adopción del Acuerdo, elabora y tramita la firma de la Resolución correspondiente.

4.3. En caso de detectarse algún incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental, la Dirección de Medio Ambiente devuelve la documentación al Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental para su correspondiente subsanación.

5. De la negación del Reconocimiento Ambiental.

Las entidades a las cuales se les deniegue el Reconocimiento Ambiental pueden presentar una nueva solicitud de otorgamiento, transcurrido un período mínimo de un año contado a partir de la fecha de la denegación.

NOVENO: La vigencia de ambas categorías del Reconocimiento Ambiental es de tres años, y se valida nuevamente, mediante el procedimiento siguiente:

9.1. Se presenta una solicitud ante el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental con seis meses de antelación a la fecha de vencimiento del Reconocimiento Ambiental, acompañada de una actualización del diagnóstico donde se destaquen los avances obtenidos y la continuidad del proceso de mejoramiento continuo.

9.2. El Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental evalúa la solicitud y realiza una verificación *in situ*, emitiendo su dictamen correspondiente.

9.3. Si el dictamen es favorable entonces se procede de conformidad con lo establecido en el punto 4 del Apartado Sexto de la presente resolución a los fines del otorgamiento del nuevo Diploma o Certificado, según proceda.

9.4. De no solicitarse la reevaluación del Reconocimiento Ambiental en el término establecido, éste caduca, perdiendo su validez automáticamente.

COMUNIQUESE a los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado; a los viceministros de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Director del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, al Director de Medio Ambiente, a los presidentes de agencias, delegados territoriales, al Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, a los directores de centros independientes; a las empresas, institutos y demás dependencias integrantes del sistema de este Ministerio; y a cuantas personas naturales corresponda conocer de lo dispuesto.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de junio de 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 120/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 252/86, de fecha 16 de diciembre de 1986, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba se crea la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones de Energía Solar.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" establece en su Artículo 11 que "La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente".

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda dispone que "Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órganos y organismos a los que se transfieren las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se

consideran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...".

POR CUANTO: La Resolución No. 433/04 de fecha 30 de diciembre de 2004 dictada por el Ministro de Economía y Planificación modifica el objeto social del Centro de Investigaciones de Energía Solar, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del propio titular amplía dicho objeto.

POR CUANTO: Este organismo no ha establecido hasta el presente el objeto social de la mentada entidad, por lo que resulta necesario emitir la correspondiente disposición.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Establecer el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones de la Energía Solar, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual, en lo sucesivo es el siguiente:

1. Ejecutar proyectos de investigación e innovación tecnológica sobre las diversas formas de aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía, en moneda nacional.
2. Diseñar prototipos de productos relacionados con fuentes de energía de aplicación práctica con el fin de sustituir o disminuir los consumos de combustible y electricidad, mejorar la eficiencia energética, así como disminuir los impactos negativos al medio ambiente, en moneda nacional.
3. Producir y comercializar de forma mayorista en moneda nacional, productos derivados de su investigación que se puedan introducir en instalaciones sociales e industriales.
4. Ofrecer servicios científico técnicos de alto valor agregado relacionados con el aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía o actividades afines a ellas, en moneda nacional.
5. Producir y comercializar de forma mayorista en moneda nacional y divisa, partes, piezas, equipos y tecnologías, relacionados con el aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía.
6. Brindar servicios de evaluación de partes, piezas, equipos y/o tecnologías desarrolladas en Cuba u otros países relacionados con el aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía o actividades afines en sus laboratorios, en moneda nacional.
7. Prestar servicios de asesoría para la asimilación de las tecnologías relacionadas con las Fuentes Renovables de Energía y la conservación del Medio Ambiente, en moneda nacional.
8. Brindar servicios de capacitación sobre Fuentes Renovables de Energía y Medio Ambiente, en moneda nacional.
9. Ofertar y desarrollar eventos, convenciones, congresos, conferencias y seminarios, con fines científicos investigativos en las materias de Fuentes Renovables de Energía y Medio Ambiente, en moneda nacional.
10. Ofertar capacidades de laboratorios y talleres relacionados con las Fuentes Renovables de Energía y Medio

Ambiente con posibilidad de realizar investigaciones de carácter internacional, en moneda nacional y divisa.

11. Brindar servicios en moneda nacional de:
 - a) Auditorías Ambientales
 - b) Auditorías Energéticas
 - c) Evaluación de Impactos
 - d) Estudios de Tratamiento de Residuales
 - e) Estudios de Producción más Limpia.
12. Producir y comercializar de forma mayorista, impresos o en distintos soportes libros y publicaciones especializadas de carácter informativo, científico, tecnológico y empresarial, en moneda nacional.
13. Producir y comercializar, de forma mayorista partes, piezas y equipos varios en metal o no, relacionados con las Fuentes Renovables de Energía en dependencia de excedentes de capacidades instaladas en los talleres, en moneda nacional.
14. Brindar servicios de alquiler de locales eventualmente disponibles, en moneda nacional.
15. Brindar servicios de alojamiento no turístico y alimenticios asociados a éste, al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a personas naturales y jurídicas en funciones de trabajo, en moneda nacional.
16. Brindar servicios de mantenimiento y reparación a sistemas técnicos, equipos e instrumentos de investigación científico-técnica, al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en moneda nacional.
17. Brindar servicios de cafetería, comedor y transporte, a sus trabajadores, en moneda nacional.
18. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Dése cuenta, con entrega de copia en todos los casos, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese, con entrega de copia, al Director del Centro de Investigaciones de Energía Solar, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de junio del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 121/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 96/99 dictada el 27 de enero de 1999, por el Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 14/99 de fecha 25 de febrero de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se crea la Unidad Presupuestada denominada Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad.

POR CUANTO: La Resolución No. 421/04 de fecha 30 de diciembre de 2004 dictada por el Ministro de Economía y Planificación modifica el objeto social y agrega la forma abreviada BIOECO al Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad, con sede en la provincia de Santiago de Cuba, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del propio titular amplía dicho objeto.

POR CUANTO: Este organismo no ha establecido hasta el presente el objeto social de la mentada entidad, por lo que resulta necesario emitir la correspondiente disposición.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Establecer el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Brindar servicios de proyectos de investigaciones sobre diversidad biológica y lengua materna encaminados a su descripción, mejor conocimiento, uso y conservación, en moneda nacional.
2. Brindar servicios científico-técnicos dedicados a coordinar y orientar metodológicamente estudios, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica; así como estudios lingüísticos, especialmente en lingüística aplicada, fonética, fonología, lexicología, lexicografía, morfosintaxis, textolingüística, lingüística computacio-

- nal y otras especialidades afín con su función relacionadas con el estudio del idioma, en moneda nacional.
3. Brindar servicios de mantenimiento y desarrollo de herbarios y colecciones zoológicas, en moneda nacional.
 4. Ofrecer servicios de consultoría y asesoría técnica especializada, vinculada a la investigación, conservación y uso sostenible de la biodiversidad y el medio ambiente, en moneda nacional.
 5. Prestar servicios de acciones de educación ambiental, de diagnóstico ambiental, de estudios para la obtención de licencia ambiental, de diseño de senderos, caminatas, recorridos turísticos científicos, estrategias, planes operativos y planes de manejo para las áreas protegidas, en moneda nacional.
 6. Brindar servicios de conservación *in situ* y *ex situ* en jardines botánicos y áreas protegidas para elevar el nivel de conservación de la diversidad biológica, en moneda nacional.
 7. Comercializar, de forma mayorista productos naturales de la biodiversidad y del medio ambiente, libros, metodologías, diccionarios, glosarios y software de lingüística computacional, en moneda nacional.
 8. Ofertar y realizar cursos de postgrados sobre la biodiversidad cubana y caribeña, museología y lingüística aplicada, así como capacitación a través de medios masivos de comunicación a especialistas y técnicos capaces de enfrentar estudios lingüísticos, en moneda nacional.
 9. Brindar intercambio científico entre especialistas, mediante eventos, talleres y cursos, en moneda nacional.
 10. Prestar servicios de jardinería, en moneda nacional.
 11. Ofrecer servicios de visita a Museo, jardines y áreas protegidas, así como de guías especializadas para las áreas de la instalación, a personas jurídicas y naturales en moneda nacional.
 12. Brindar servicios de consulta técnica documental en museo y jardines, en moneda nacional.
 13. Ofertar servicios de toma de vídeo, fotos y filmes en las áreas seleccionadas del Museo de Historia Natural, Jardines Botánicos y Reserva de la Biosfera de Baconao, a personas jurídicas y naturales en moneda nacional.
 14. Prestar servicios de proyecciones de materiales científicos y educativos como complemento de las actividades del Centro, a personas jurídicas y naturales en moneda nacional.
 15. Ofrecer alquiler de medios audiovisuales y auxiliares de informática, como complemento a la realización de actividades que contribuyan a cumplir o estén relacionadas con el objeto, en moneda nacional.
 16. Brindar servicios de alquiler de locales: salas especializadas, teatros, salones y áreas para reuniones, exposiciones y ferias, en moneda nacional.
 17. Ofrecer servicios de fotocopiado e impresión, en moneda nacional.
 18. Prestar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores, en moneda nacional.
 19. Comercializar de forma minorista, como parte de la atención al hombre, productos agropecuarios excedentes de las investigaciones y del autoconsumo, a los trabajadores, en moneda nacional.
 20. Efectuar el cobro de entradas a las instalaciones de la entidad en pesos cubanos. En el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras el cobro se efectúa en pesos convertibles.
 21. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.
- Dése cuenta, con entrega de copia en todos los casos, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.
- Comuníquese con entrega de copia, al Director del Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.
- Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.
- Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de junio del año 2008.
- Dr. Fernando Mario González Bermúdez**
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 173/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a modificar los precios mayoristas y minoristas de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo y minorista en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Cubana del Pan que se describe a continuación:

Producto	U.M.	Precio	
		Mayorista	Precio Minorista
Pan Integral de Trigo Corteza Suave 50 gramos	U	0.05	1.00

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera y al Director General de la Empresa Cubana del Pan.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 17 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 175/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a modificar los precios mayoristas y minoristas de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo y minorista en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Cubana del Pan que se describe a continuación:

Producto	U.M.	Precio	
		Mayorista	Precio Minorista
Pan Integral de Maíz Corteza Suave 50 gramos	U	0.06	0.80

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera y al Director General de la Empresa Cubana del Pan.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 17 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 176/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a modificar los precios mayoristas y minoristas de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo y minorista en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Cubana del Pan que se describe a continuación:

Producto	U.M.	Precio	
		Mayorista	Precio Minorista
Pan Integral de Centeno Corteza Suave 100 gramos	U	0.20	2.50

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera y al Director General de la Empresa Cubana del Pan.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 17 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 177/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a modificar los precios mayoristas y minoristas de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo y minorista en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Cubana del Pan que se describe a continuación:

Producto	U.M.	Precio Mayorista Anterior	Precio Mayorista Nuevo
Pan de Centeno para Santovenia Corteza Suave 80 gramos	U	0.075	0.11

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera y al Director General de la Empresa Cubana del Pan.

Producto	U.M.	Precio Mayorista Máximo	Precio Minorista
Pan Integral de Trigo			2.50 (Provincias Habaneras)
Corteza Dura			2.00 (Provincias Centrales)
100 gramos	U	0.15	1.50 (Provincias Orientales)

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera y al Director General de la Empresa Cubana del Pan.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 17 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 17 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 178/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a modificar los precios mayoristas y minoristas de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo y minorista en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Cubana del Pan que se describe a continuación:

RESOLUCION No. 179/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios,

facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a modificar los precios mayoristas y minoristas de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo y minorista en pesos cubanos del producto elaborado por la Empresa Cubana del Pan que se describe a continuación:

Producto	U.M.	Precio	Precio
		Mayorista Máximo	Minorista
Pan Integral de Centeno Corteza Dura 200 gramos	U	0.30	5.00

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera y al Director General de la Empresa Cubana del Pan.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 17 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 180/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional y el componente en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Cervecerías y comercializado bajo las marcas autorizadas, con destino al Mercado Interno en Divisas y a organismos facultados a comprar en ambas monedas, tal como se describe a continuación:

Descripción: Cerveza embotellada 350 ml

UM: Botella

Precio Total: 0,35

De ello: 0,29 cuc

Notifíquese al Director General de la Unión de Cervecerías y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo, a los jefes máximos de las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas de Cimex, Cubalse, Caracol, TRD Caribe y Habaguanex y al Grupo de Administración del MINFAR.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 17 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 181/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional y el componente en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Cervecerías y comercializado bajo las marcas autorizadas, con destino al Mercado Interno en Divisas y a Organismos autorizados a comprar en ambas monedas, tal como se describe a continuación:

Descripción: Cerveza embotellada 330 ml

UM: Botella

Precio Total: 0,33

De ello: 0,27 cuc

Notifíquese al Director General de la Unión de cervecerías y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo, a los Jefes máximos de las cadenas de tiendas de recaudadoras de divisas de Cimex, Cubalse, Caracol, TRD Caribe y Habaguanex y al Grupo de Administración del MINFAR.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 17 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 182/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional y el componente en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto elaborado por las empresas pertene-

cientes a la Unión de Cervecerías y comercializado bajo las marcas autorizadas, con destino al Mercado Interno en Divisas y a Organismos autorizados a comprar en ambas monedas, tal como se describe a continuación:

Descripción: Cerveza embotellada 250 ml

UM: Botella

Precio Total: 0,27

De ello: 0,22 cuc

Notifíquese al Director General de la Unión de cervecerías y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo, a los Jefes máximos de cadenas de tiendas de recaudadoras de divisas de Cimex, Cubalse, Caracol, TRD Caribe y Habaguanex y al Grupo de Administración del MINFAR.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 17 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 189/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 22/08 de fecha 6 de febrero de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Pastas Largas 16 kg producido por la Unión Confitera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precios de las materias primas, materiales y aplicación del coeficiente máximo de gastos indirectos aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 22/08 de fecha 6 de febrero de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos por incremento de precios de las materias primas, de pastas alimenticias producidas por las empresas de la Unión Confitera, con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Pastas Largas 16 kg	Bolsa	16.56	20.971

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 19 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 190/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 23/08 de fecha 6 de febrero de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Pastas Largas 400 g producido por la Unión Confitera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precios de las materias primas, materiales y aplicación del coeficiente máximo de gastos indirectos aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 23/08 de fecha 6 de febrero de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos por incremento de precios de las materias primas, de pastas alimenticias producidas por las empresas de la Unión Confitera, con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Pastas Largas 400 g	Pqte.	0.43	0.55

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 19 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 191/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 24/08 de fecha 6 de febrero de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Pastas Cortas 16 kg producido por la Unión Confitera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precios de las materias primas, materiales y aplicación del coeficiente máximo de gastos indirectos

aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 24/08 de fecha 6 de febrero de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos por incremento de precios de las materias primas, de pastas alimenticias producidas por las empresas de la Unión Confitera, con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Pastas Cortas 16 kg	Bolsa	16.57	20.978

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 19 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 192/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 25/08 de fecha 6 de febrero de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Pastas Cortas 400 g producido por la Unión Confitera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesaria

rio dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precios de las materias primas, materiales y aplicación del coeficiente máximo de gastos indirectos aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 25/08 de fecha 6 de febrero de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos por incremento de precios de las materias primas, de pastas alimenticias producidas por las empresas de la Unión Confitera, con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Pastas Cortas 400 g	Pqte.	0.42	0.57

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 19 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 193/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 55/08 de fecha 12 de marzo de 2008 dictada por quien resuelve, se

aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Pastas Integrales 250 g producido por la Unión Confitera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precios de las materias primas, materiales y aplicación del coeficiente máximo de gastos indirectos aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 55/08 de fecha 12 de marzo de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos por incremento de precios de las materias primas, de pastas alimenticias producidas por las empresas de la Unión Confitera, con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Pastas Integrales 250 g	Pqte.	0.35	0.38

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 19 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 194/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre

los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 26/08 de fecha 6 de febrero de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Fideos Roscas Guani 200 g producido por la Unión Confitera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precios de las materias primas, materiales y aplicación del coeficiente máximo de gastos indirectos aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 26/08 de fecha 6 de febrero de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos por incremento de precios de las materias primas, de pastas alimenticias producidas por las empresas de la Unión Confitera, con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Fideos Roscas Guani 200 g	Pqte.	0.21	0.29

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 19 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 195/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 27/08 de fecha 6 de febrero de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Fideos Roscas 200 g producido por la Unión Confitera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precios de las materias primas, materiales y aplicación del coeficiente máximo de gastos indirectos aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 27/08 de fecha 6 de febrero de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos por incremento de precios de las materias primas, de pastas alimenticias producidas por las empresas de la Unión Confitera, con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Fideos Roscas 200 g	Pqte.	0.21	0.283

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 19 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 196/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el

inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28/08 de fecha 6 de febrero de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Pastas Cortas Saborizadas 500 g producido por la Unión Confitera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precios de las materias primas, materiales y aplicación del coeficiente máximo de gastos indirectos aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 28/08 de fecha 6 de febrero de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos por incremento de precios de las materias primas, de pastas alimenticias producidas por las empresas de la Unión Confitera, con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Pastas Cortas Saborizadas 500 g	Pqte.	0.62	0.76

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 19 días del mes de junio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA PESQUERA**RESOLUCION No. 130/2008**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18, relaciona al Ministerio de la Industria Pesquera entre los organismos pertenecientes a dicha administración.

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2001 adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que Resuelve Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población en general.

TERCERO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó con fecha 25 de noviembre de 1994, el Acuerdo No. 2828, disponiendo las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera, entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de veda de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Artículo 4 del Decreto-Ley No.164 de fecha 28 de mayo de 1996 "Reglamento de Pesca" establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Es política del Ministerio de la Industria Pesquera realizar acciones que impulsen de manera significativa el desarrollo de la pesca sostenible en nuestro país y de esta forma garantizar la conservación de nuestros recursos naturales marinos para el disfrute y aprovechamiento de las futuras generaciones, por lo cual se hace necesario racionalizar la utilización de tranques, corrales y redes de sitio en aras de proteger nuestras principales especies de peces.

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley No. 164, en su Disposición Final Tercera faculta al que Resuelve para dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento del referido cuerpo legal.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir la práctica de la pesca comercial con tranques, corrales, redes de sitio o cualquier tipo de arte de pesca similar, en las aguas marítimas cubanas de manera permanente.

SEGUNDO: Se exceptuarán de lo anteriormente dispuesto, los tranques dirigidos a las especies cojinúa y machuelo, que serán solicitados anualmente por las empresas que realizan pesquerías dirigidas a estas especies en las zonas norte y sur oriental de la plataforma cubana.

TERCERO: De manera excepcional se concederán Autorizaciones para la utilización de tranques para la captura de otras especies marinas y serán concedidas previo análisis de las solicitudes presentadas por las empresas a la Dirección de Ciencias y Regulaciones Pesqueras del Ministerio de la Industria Pesquera, y de proceder la autorización, las empresas Pesqueras gestionarán ante la Oficina de Inspección Pesquera de su territorio la Licencia de Pesca que emite dicha entidad.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección Ciencias y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central del Organismo con la reproducción y distribución de esta Resolución a las personas naturales y jurídicas que corresponda.

QUINTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera adscrita a este Ministerio con el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

NOTIFIQUESE al Director de Pesca y Acuicultura y a la Directora de Regulaciones Pesqueras, ambos del Nivel Central de este Organismo, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, adscritos al Ministerio de la Industria Pesquera, a los organismos autorizados a realizar actividades pesqueras de autoconsumo y a cuantas personas naturales proceda.

COMUNIQUESE la presente a los viceministros de este Organismo, al Director del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en su forma abreviada PESCACUBA, al Director del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPES y a los directores de las empresas y demás entidades a ellas subordinadas, así como a cuantas personas jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 19 días del mes de mayo de dos mil ocho.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera

RESOLUCION No. 138/2008

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que Resuelve, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147/94, de fecha 24 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado",

relaciona al Ministerio de la Industria Pesquera entre los organismos pertenecientes a dicha administración.

POR CUANTO: Al amparo del precitado Decreto-Ley se dictó el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los organismos de la administración central del Estado, así como los de sus respectivos jefes, definiendo entre estas en su Apartado Tercero, inciso 4), la de dictar en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del referido Decreto-Ley No. 147 también adoptó con fecha 25 de noviembre de 1994, el Acuerdo No. 2828, aprobando las funciones y atribuciones específicas de Ministerio de la Industria Pesquera y entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, denominado REGLAMENTO DE PESCA, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca, ha recomendado establecer una Talla Máxima Legal de captura para la especie, *Panulirus argus*, conocida como Langosta común, para toda la plataforma cubana con el objetivo de proteger este recurso pesquero.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer una Talla Máxima Legal de 140 milímetros de largo del cefalotórax (carapacho), para las hembras de la especie *Panulirus argus*, usualmente denominada Langosta común, que sean capturadas en las faenas de pesca.

SEGUNDO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, adscrito a este Ministerio, a realizar muestreos de la Langosta común, con fines de investigación científica durante todo el año, quedando obligado a informar a esta autoridad el resultado de dichos muestreos.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección de Ciencias y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central del Organismo con la divulgación de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: Encargar a la Dirección de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera de este Ministerio con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Pesca y Acuicultura del Nivel Central, a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras y Seguridad Pública.

COMUNIQUESE esta Resolución a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia; al Viceministro de este organismo que corresponda, a la Dirección de Tecnología y Calidad, a los directores del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en su forma abreviada PESCACUBA y del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPES, respectivamente, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, a las empresas pesqueras dedicadas a la captura de la especie, adscritos todos al Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 4 días del mes de junio del año 2008.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Pesquera

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 39/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 25 de 11 de mayo de 2007 del que suscribe, estableció el Sistema Salarial del Ministerio de la Construcción y las empresas constructoras del Poder Popular, la que es necesario sustituir debido a la necesidad de convertir los pagos adicionales que se efectuaban sobre la base de un por ciento del salario a cuantías fijas, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 9 de fecha 2 de mayo de 2008 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de la Construcción y las empresas constructoras del

Poder Popular que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central y unidades presupuestadas del Ministerio de la Construcción, Instituto Nacional de la Vivienda, grupos empresariales de la Construcción y sus empresas, empresas de subordinación nacional y empresas constructoras del Poder Popular territoriales.

TERCERO: Se establece para los dirigentes del organismo central del Ministerio de la Construcción los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Director Interno	500.00
Jefe de Unidad de Producción y Servicios	500.00

CUARTO: Se establecen para los dirigentes del Instituto Nacional de la Vivienda, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Jefe de Despacho	500.00
Asesor	500.00
Directores	500.00
Jefes de Departamento	475.00
Jefe de Departamento Interno	455.00

QUINTO: Se establecen para los dirigentes de las unidades de producción y servicios del Instituto Nacional de la Vivienda los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Jefe Unidad Aseguramiento	\$425.00
Jefe de Unidad de Servicios	400.00
Jefe de Servicios Internos	385.00

SEXTO: Se establecen para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio de la Construcción los sueldos mensuales siguientes:

a) Unidades de Inspección Estatal

Cargos	Sueldos
Director de la Unidad Territorial de Inspección Estatal	\$500.00
Jefe de Departamento Económico - Administrativo	455.00

b) Unidad de Tesorería

Cargo	Sueldo
Jefe de Unidad	\$500.00

c) Centro Técnico de la Vivienda y el Urbanismo

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector Investigaciones y desarrollo	475.00
Subdirector de Experimentación	475.00
Subdirector Servicios Técnicos	475.00
Subdirector Económico Administrativo	455.00
Jefe de Departamento Económico	425.00
Jefe de Departamento Recursos Humanos	425.00
Jefe de Departamento Aseguramiento	425.00

d) Unidad de Inversiones para la Batalla de Ideas

Cargos	Sueldos
Director General	\$500.00
Director Grupo de Control	475.00
Director de Construcción y Logística	475.00
Jefe de Servicios Internos	385.00

e) Centro de Información de la Construcción

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Vicedirector Económico	455.00
Vicedirector Técnico	455.00
Director Territorial (filiales)	440.00

f) Dirección Provincial de Microbrigada Estatal de Ciudad de La Habana

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Vicedirector	475.00
Jefe de Zona Especial Las Guásimas	425.00

g) Direcciones municipales de microbrigadas Estatal de Ciudad de La Habana

Cargos	Sueldos
Director	\$400.00
Vicedirector	385.00

h) Unidades provinciales de microbrigadas estatales

Cargos	Sueldos
Jefe de Unidad Aseguramiento	\$385.00
Jefe de Unidad Atención al Hombre	385.00
Jefe de Base de Transporte	385.00
Jefe Unidad de Almacén Anillo	385.00
Jefe de Unidad de Izaje Microbrigada	385.00
Jefe de la Unidad de la Dependencia Interna	365.00

SÉPTIMO: Se establece para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) nivel de nación	\$50.00
b) nivel provincial	40.00
c) nivel municipal	30.00

OCTAVO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$20.00.

NOVENO: Se incluyen, en los pagos adicionales establecidos en los apartados Séptimo y Octavo, los 20.00 pesos que recibían los trabajadores que ocupaban cargos técnicos no propios de la actividad jurídica, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y operarios relacionados tanto en los calificadores propios como comunes, en el Instituto Nacional de la Vivienda, y en las direcciones provinciales y municipales pertenecientes a los respectivos consejos de Administración del Poder Popular.

DÉCIMO: Mantener los pagos adicionales mensuales por concepto de años de servicios, siguientes:

- a) A los trabajadores de los grupos empresariales de la Construcción, sus empresas subordinadas y las empresas constructoras integrales, que aplican lo establecido en el Reglamento General de los Contingentes Constructores y la Empresa de Tecnología Industrial para la Construcción (TICONS), reflejados en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- b) A los trabajadores de la Empresa Canteras Habana, que ocupan los cargos enumerados en el Anexo 2 y los pagos adicionales reflejados en el Anexo 3 de la presente Resolución.
- c) A los trabajadores de las brigadas, agrupaciones y establecimientos subordinados a empresas de construcción y montaje y que ocupan los cargos enumerados en el Anexo 4, y reflejados en el Anexo 5 de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Mantener un pago adicional para los Maestros de Oficios en la actividad de Canteras que pertenecen a la Empresa de Canteras de La Habana, reflejados en el Anexo 6 de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Mantener a los choferes operadores de grúa sobre camión o neumático del grupo VIII y a los operadores de grúas de izaje del grupo VII de la Empresa Central de Equipos (CUBIZA), un pago adicional mensual, reflejado en el Anexo 7 de la presente Resolución.

DECIMOTERCERO: Establecer un pago adicional mensual por coeficiente de interés económico social en cuantía fija, equivalente a 1,5 en las provincias de La Habana, Ciudad de La Habana y en las obras del turismo de los polos turísticos de Varadero, Cayo Santa María, Cayo Coco, Cayo Largo, Península de Guanacahabibes, Polo Turístico de Holguín y las obras de la "Expansión del Níquel" del municipio de Moa y equivalente a 1,3 en el resto de las provincias del país, para los trabajadores de las empresas del Ministerio de la Construcción que aparecen en los anexos 8 y 9 de la presente Resolución, los cuales laboran en las actividades que aparecen a continuación siguientes:

- a) construcción y montaje;
- b) industria de materiales de construcción;
- c) abastecimiento y transporte;
- d) diseño e ingeniería;
- e) suministro y transporte;
- f) soluciones mecánicas;
- g) servicios ingenieros.

Este Coeficiente sustituye los pagos por:

- a) obras de la Batalla de Ideas;
- b) construcción de túneles;
- c) obras del Turismo aprobado en las empresas del Ministerio que lo tienen autorizado y los pagos por condiciones laborales anormales de trabajo de la Industria de Materiales, y de las entidades que se les aprueba estos coeficientes de Interés Económico Social, excepto el pago por altura y nocturnidad;
- d) pago adicional del 30 % y 15 % por la evaluación del desempeño en las empresas de proyectos.

DECIMOCUARTO: Los pagos adicionales se aplican según el tiempo realmente trabajado y para la determinación de las cuantías horarias se dividen los valores consignados entre 190,6 horas.

Cuando los trabajadores de las entidades que tienen el pago equivalente al 1.5, sean movilizados a ejecutar obras priorizadas por el país se les mantendrá la cuantía que tienen aprobada.

DECIMOQUINTO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas aparecen en el Anexo 10.

DECIMOSEXTO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DECIMOSÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 25 de fecha 11 de mayo de 2007, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social que estableció el Sistema Salarial del Ministerio de la Construcción y las empresas constructoras del Poder Popular.

DECIMOCTAVO: Dejar sin efecto el Apartado Tercero de las resoluciones No. 36 de fecha 15 de diciembre de 1999 que autoriza por años de servicio a los trabajadores que laboran en la actividad de producción de áridos de la Empresa de Canteras de La Habana y de la No. 2072 de 18 de abril de 1983, del Presidente del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social que autoriza el pago por años de servicio a trabajadores de las agrupaciones constructoras o establecimientos de las empresas de construcción y montaje del Ministerio de la Construcción así como, el numeral 9 del Capítulo II del Reglamento General de los Contingentes Constructores que establece que todos los trabajadores recibirán un pago adicional por concepto de años de servicios calculado en porcentaje sobre el salario devengado.

DECIMONOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para que pueda modificar las categorías de las empresas o establecimientos cuando así se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2008.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1. PAGO ADICIONAL POR AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS A TRABAJADORES DE LOS GRUPOS EMPRESARIALES DE LA CONSTRUCCION, SUS EMPRESAS SUBORDINADAS Y LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS INTEGRALES, QUE APLICAN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONTINGENTES CONSTRUCTORES Y LA EMPRESA DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL PARA LA CONSTRUCCION (TICONS)

ENTRE 1 Y 3 AÑOS				MAS DE 4 AÑOS				
Grupos	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos
I	11		15		23		30	
II	12		16		24		31	
III	12		16		24		32	
IV	13		16		25		33	
V	13	14	17	18	26	29	33	36
VI	13	15	17	18	26	29	34	37
VII	14	15	18	19	28	31	35	38
VIII	14	16	18	20	29	32	36	39
IX	16	17	20	21	32	35	39	42
X	16	18	20	22	33	36	40	43
XI	18	20	22	24	37	40	44	47
XII	19	21	23	25	39	42	46	49
XIII	20	22	24	25	40	43	48	51
XIV	21	23	31	27	43	46	63	53
XV	22	24	32	27	44	47	64	55
XVI	23	24	33	28	46	49	66	56
XVII	24		34		48		68	
XVIII	25		35		50		70	
XIX	26		36		53		73	
XX	28		38		55		75	
XXI	30		40		60		80	
XXII	33		43		65		85	
XXIII	35		45		70		90	
XXIV	38		48		75		95	

ANEXO 2

**LISTADO DE CARGOS DE LA EMPRESA
CANTERAS DE LA HABANA QUE TIENEN
DERECHO AL PAGO POR AÑOS DE SERVICIOS**

Categoría ocupacional de operarios:

Cargos:

1. Operario Integral de la Industria de Materiales de la Construcción
2. Artillero de Canteras
3. Ajustador Reparador
4. Ayudante Integral de la Industria de Materiales de la Construcción
5. Chapista de Equipos Automotores
6. Barrenero
7. Chóferes (Traslado de Materiales en frente de Canteras)
8. Engrasador Automotores
9. Electricistas de Mantenimiento
10. Electricistas de Equipos Automotores
11. Electricistas enrrolladores, estibadores, fresadores, hornero de cal
12. Mecánico de Equipos Automotores Especiales
13. Mecánico Especiales de Diagnóstico y Prueba
14. Mecánico Especiales de Instalación y Reparación de Equipos de Bombeo
15. Mecánico Instalador de Equipos Industriales
16. Operario Extractor de Rocas Ornamentales
17. Chofer Operador de Hormigonera
18. Operador de Compresores
19. Operador de Equipos de Bombeo
20. Operador de Equipos de Tratamiento de Agua
21. Operador de Equipos Barrenador de Canteras
22. Operador de Máquinas de Cortar Metales
23. Operador de Molinos de Canteras
24. Operador de Montacargas
25. Operador de Plantas de Hidratación
26. Operario de Reparadores de Prensa y Cizalla
27. Operario de reparadores de Neumáticos sin Cámara

28. Ponchero
29. Tornero
30. Albañil
31. Albañil Reverberista
32. Chofer Operadores de grúa camión
33. Carpintero
34. Carpintero encabrador
35. Mecánico Montador de Equipos Industriales
36. Operador de topador frontal
37. Operador de cargador frontal
38. Operador de grúa de movimiento de tierra
39. Operador de Grúa de Izaje
40. Plomero
41. Pailero
42. Soldador

Categoría ocupacional de dirigentes:

Cargos:

1. Jefe de Equipos
2. Jefes Técnicos
3. Jefe Técnicos y Equipos
4. Administrador (de Establecimientos)
5. Jefe de Departamento Técnico
6. Jefe de Departamento de Equipo
7. Jefe de Taller
8. Jefe de Turno

Categoría ocupacional de técnicos:

Cargos:

1. Técnico en Explotación de Yacimientos No Metálicos
2. Técnico de Explotación de Minas
3. Técnico en Explotación de Maquinarias y Equipos de Construcción y Transporte
4. Técnico Energético
5. Técnico en Control de Mantenimiento y Lubricación
6. Tecnólogo en Instalaciones Industriales
7. Especialista en Mantenimiento, Reparación y Organización de Talleres
8. Especialista en Mantenimiento y Talleres
9. Analista Técnico
10. Laboratorista de investigación para la Construcción y los Materiales
11. Laboratorista de la Construcción
12. Planificador Controlador de Mantenimiento
13. Proyectista Mecánico
14. Controlador de la Calidad
15. Químico Analista
16. Dibujantes Mecánicos
17. Especialista en Mantenimiento Mecánico
18. Especialistas en Montaje Mecánico
19. Técnico en Mantenimiento de Equipos Industriales de la Construcción

ANEXO 3. PAGO ADICIONAL POR AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS A TRABAJADORES DE LA EMPRESA CANTERAS HABANA

Grupo	Entre 1 y 3 años				Entre 3 y 5 años				Más de 5 años			
	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos										
I	11		15		23		30		34		45	
II	12		16		24		31		35		47	
III	12		16		24		32		36		47	
IV	13		16		25		33		38		49	
V	13	14	17	18	26	29	33	36	38	43	50	54
VI	13	15	17	18	26	29	34	37	39	44	50	55
VII	14	15	18	19	28	31	35	38	41	46	53	57
VIII	14	16	18	20	29	32	36	39	43	47	54	59
IX	16	17	20	21	32	35	39	42	47	52	59	63
X	16	18	20	22	33	36	40	43	49	53	60	65
XI	18	20	22	24	37	40	44	47	55	59	66	71
XII	19	21	23	25	39	42	46	49	58	62	69	74
XIII	20	22	24	25	40	43	48	51	60	65	71	76
XIV	21	23	31	27	43	46	63	53	64	68	94	80
XV	22	24	32	27	44	47	64	55	66	71	96	82
XVI	23	24	33	28	46	49	66	56	68	73	98	84
XVII	24		34		48		68		71		101	
XVIII	25		35		50		70		75		105	
XIX	26		36		53		73		79		109	

XX	28		38		55		75		83		113
XXI	30		40		60		80		90		120
XXII	33		43		65		85		98		128
XXIII	35		45		70		90		105		135
XXIV	38		48		75		95		113		143

ANEXO 4

**PAGO POR AÑOS DE SERVICIOS
A TRABAJADORES QUE OCUPAN CARGOS
EN BRIGADAS, AGRUPACIONES
Y ESTABLECIMIENTOS SUBORDINADOS
A EMPRESAS DE CONSTRUCCION Y MONTAJE**

Categoría ocupacional de operarios:

Cargos:

1. Operario Masillero
2. Operador de Máquina para pulir Centro, Orilla en pisos y Zócalos
3. Operario Montador de Máquina Especial de Izaje
4. Pintor de la Construcción
5. Albañil
6. Albañil Reverberistas
7. Armador de Estructuras
8. Carpintero
9. Carpintero Encofradores
10. Cabilleros
11. Electricista Instalador
12. Mecánico Electricista Montador de Equipos Industriales
13. Mecánico Instaladores de Equipos Industriales
14. Mecánico de instalaciones y reparaciones de ascensores
15. Operario de impermeabilización
16. Plomero
17. Pailero Industrial de la Construcción
18. Soldador
19. Armador de Estructura de Hormigón y Hormigón Postensado
20. Operario instalador de falso techo, marquetería de aluminio, cristales y tabiquería ligera
21. Operario de Perforación y Fundición de Pilotes
22. Operador de Equipos de hincas y extracción de pilotes
23. Operador de cargador frontal
24. Operador de cilindro
25. Operador de motoniveladoras
26. Operador de mototraillas
27. Operador de grúas de movimiento de tierra
28. Operador de grúa de izaje
29. Operador de grúas torres
30. Chofer operador de grúa camión
31. Operador de equipos pesados (tractor de estera en función de equipos auxiliares de traillas o mototraillas)
32. Jefe de Cuadrilla o de Brigadas, que tengan como calificación cualquiera de las ocupaciones anteriormente relacionadas y realicen los trabajos inherentes a la misma).

Categoría ocupacional de dirigentes:

Cargos:

1. Jefe de Brigada Constructora
2. Jefe de Agrupación Constructora

3. Jefe del Departamento Técnico (en la Agrupación Constructora)
4. Jefe del Departamento de Equipos (en la Agrupación Constructora)
5. Jefe de la Sección de Programación (en la Agrupación Constructora)
6. Ejecutor Mayor
7. Ejecutor
8. Jefes de Colectivo
9. Jefe de Actividades Ingenieras
10. Administrador de Establecimiento
11. Jefe del Departamento Técnico Productivo (en los Establecimientos)
12. Jefe de Taller
13. Jefe de Turno

Categoría ocupacional de técnicos:

Cargos:

1. Asesor de Mantenimiento Mecánico
2. Técnico de Proyecto e Ingeniería
3. Técnico Controlador en Normalización, Metrología y Calidad
4. Diseñador Mecánico
5. Dibujante Mecánico

Especialista en:

Cargos

1. Obras de Ingeniería
2. Obras de Arquitectura
3. Obras Industriales
4. Ajuste y Reajuste de Ascensores
5. Obras Hidrotécnicas
6. Montaje Mecánico
7. Mantenimiento Mecánico
8. Electricista de Obras de Construcción
9. Soldadura
10. Chimenea
11. Incinerador
12. Montaje de Equipos y Sistemas de Regulación y Control
13. Ejecutor Técnico en Obras Marítimas
14. Proyectista Mecánico
15. Programador de Construcciones

Técnico en:

Cargos

1. Obras de Ingeniería
2. Obras de Arquitectura
3. Electricidad
4. Hidrosanitario
5. Montaje Mecánico
6. Montaje Eléctrico
7. Montaje de Equipos y Sistemas de Regulación y Control
8. Obras Industriales

9. Mantenimiento de Vehículos y Equipos de la Construcción
 10. Soldadura
 11. Ajustador de Ascensores
 12. Tratamiento Térmico
 13. Maquinado
 14. Pailería
 15. Instrumentación y Control
 16. Izaje
 17. Mantenimiento de Instrumentación y Control Automático
 18. Reparación y Mantenimiento Eléctrico Industrial
 19. Mantenimiento de Equipos Industriales de la Construcción
20. Producción de Muebles Metálicos
 21. Perforación
 22. Botánica, Areas Verdes y Viveros
 23. Archivo "A" (de documentación técnica en ejecución de obras)
 24. Explosivos
 25. Galvanotécnica
- Tecnólogo de:
 Cargos
1. Planta de Asfalto
 2. Mecánico
 3. Reparación de Equipos Eléctricos
 4. Técnico de Proyecto e Ingeniería

ANEXO 5. PAGO ADICIONAL POR AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS A TRABAJADORES DE LAS BRIGADAS, AGRUPACIONES Y ESTABLECIMIENTOS SUBORDINADOS A EMPRESAS DE CONSTRUCCION Y MONTAJE.

Grupo	Entre 3 y 5 años				Entre 6 y 10 años				Más de 10 años			
	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos										
I	11		15		23		30		34		45	
II	12		16		24		31		35		47	
III	12		16		24		32		36		47	
IV	13		16		25		33		38		49	
V	13	14	17	18	26	29	33	36	38	43	50	54
VI	13	15	17	18	26	29	34	37	39	44	50	55
VII	14	15	18	19	28	31	35	38	41	46	53	57
VIII	14	16	18	20	29	32	36	39	43	47	54	59
IX	16	17	20	21	32	35	39	42	47	52	59	63
X	16	18	20	22	33	36	40	43	49	53	60	65
XI	18	20	22	24	37	40	44	47	55	59	66	71
XII	19	21	23	25	39	42	46	49	58	62	69	74
XIII	20	22	24	25	40	43	48	51	60	65	71	76
XIV	21	23	31	27	43	46	63	53	64	68	94	80
XV	22	24	32	27	44	47	64	55	66	71	96	82
XVI	23	24	33	28	46	49	66	56	68	73	98	84
XVII	24		34		48		68		71		101	
XVIII	25		35		50		70		75		105	
XIX	26		36		53		73		79		109	
XX	28		38		55		75		83		113	
XXI	30		40		60		80		90		120	
XXII	33		43		65		85		98		128	
XXIII	35		45		70		90		105		135	
XXIV	38		48		75		95		113		143	

ANEXO 6
**PAGO ADICIONAL PARA LOS MAESTROS DE OFICIOS EN LA ACTIVIDAD DE CANTERAS
 QUE PERTENECEN A LA EMPRESA DE CANTERAS DE LA HABANA**

Grupos	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos
V	26	29	33	36
VI	26	29	34	37
VII	28	31	35	38
VIII	29	32	36	39

ANEXO 7. PAGO ADICIONAL DE LA EMPRESA CENTRAL DE EQUIPOS. (CUBIZA)

Grupo	De 60 toneladas hasta 100				De 101 toneladas hasta 149				De 150 toneladas o más			
	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos										
VII	41	46	53	57	55	61	70	76	69	76	88	95
VIII	43	47	54	59	57	63	72	78	71	79	90	98

ANEXO 8

Pago de un coeficiente de interés económico social sobre el salario básico de 1.5 para las provincias de La Habana, Ciudad de La Habana, contingentes subordinados a la dirección provincial movimiento de microbrigadas de Ciudad de La Habana y para las obras de la "Expansión del Níquel" del municipio de Moa y de 1.3 para el resto de las provincias, para el Ministerio de la Construcción y el Contingente "Roberto Rodríguez (El Vaquerito)"

Entidades que se les autoriza la medida

1. Grupos Empresariales de la Construcción y las Empresas subordinadas siguientes:

- a) Empresas Constructoras de Arquitectura
- b) Empresas Constructoras de Ingeniería
- c) Empresas Constructoras de Arquitectura e Industrial
- d) Empresas de Equipos y Talleres y Comercialización
- e) Empresas de Servicios de Ingeniería
- f) Empresas de Producciones Metálicas
- g) Empresas de Movimiento de tierra
- h) Empresas de Tecnologías Industriales para la Construcción (TICONS)
- i) Empresas de Hormigón
- j) Empresas de Talleres
- k) Empresas de Izaje
- l) Constructoras de Arquitectura
- m) Empresas de Diseño e Ingeniería
- n) Empresas de Producción Industrial
- o) Empresas Productora de Prefabricado
- p) Empresa de Servicio a Trabajadores
- q) Empresas Agropecuarias

- r) Empresa de Servicios Ingenieros y Diseño
 - s) Empresa de Tecnología Avanzada de la Construcción (MICALUM)
 - t) Empresa de Servicios Técnicos y Defectoscopia (CENEX)
 - u) Empresa de Distribución de Combustible y Lubricante
 - v) Empresa de Transporte
 - w) Empresa Comercializadora
 - x) Empresa de Equipos y Talleres
 - y) Empresa de Transporte y Comercialización
2. Grupo Empresarial de Equipos y Soluciones Mecánicas y las Empresas subordinadas siguientes:
- a) Empresas de Soluciones Mecánicas
 - b) Empresas de Comercialización
 - c) Empresa de Construcción y Montaje Especializado
 - d) Empresa de Transporte a la Construcción
 - e) Empresa Central de Equipos
 - f) Empresa Constructora de Obras Marítimas (Actividad Constructora y Astilleros)
3. Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción y las Empresas subordinadas siguientes:
- a) Empresas de Proyectos e Ingeniería y Arquitectura
 - b) Empresas de Proyectos de Obras de Arquitectura
 - c) Empresas de Proyectos de Transporte
 - d) Empresas de Proyectos para Industrias Varias
 - e) Empresas de Proyectos para Industrias de la Básica
 - f) Empresas de Arquitectura de Interior y Diseño
 - g) Empresas de Arquitectura e Ingeniería
 - h) Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas
 - i) Empresa de Informática y Automatización

4. Grupo Empresarial de Suministros y Transporte a la Construcción y las Empresas subordinadas siguientes:
 - a) Empresa Importadora-Comercializadora de la Construcción (IMECO).
 - b) Empresa Importadora- Comercializadora ESCAMBRA Y
 - c) Empresa Comercial MATCO
 - d) Empresa Comercializadora y Conformadora de Aluminio y PVC
 - e) Empresa de Servicio a Trabajadores No. 2 (EBISE)
 - f) Empresa Siboney
5. Grupo Industrial de Fibrocemento (PERDURIT) y las Empresas subordinadas siguientes:
 - a) Empresas de Fibrocemento
 - b) Empresa de Impermeabilizantes
 - c) Empresa de Fundiciones
 - d) Empresa de transporte y comercialización
 - e) Empresa de plástico
6. Grupo Empresarial Industrial de la construcción y las Empresas subordinadas siguientes:
 - a) Empresa de Mármoles Cubanos
 - b) Empresa de Carpintería de madera
 - c) Empresa de Canteras
 - d) Empresa de Hormigón y Terrazo
 - e) Empresa de Cerámica Roja y Refractaria
 - f) Empresa de Transporte de Materiales de Construcción
 - g) Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas
- h) Empresa de Servicios Minero Geológico
- i) Empresas de Cerámica Blanca
- j) Empresas de Materiales de Construcción
- k) Empresas de Reparación y Mantenimiento Mecánico
7. Empresas Nacionales de Atención Centralizada
 - a) Empresa Contingente "Blas Roca Calderío"
 - b) Empresa de Construcción, Reparación y Mantenimiento del Ministerio de la Construcción
 - c) Empresa Constructora Caribe
 - d) Empresas Constructoras Integrales
 - e) Unidad Presupuestada de Inversiones para la Batalla de Ideas
 - f) Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5 de Ciudad de La Habana
8. Dirección Provincial Estatal Movimiento de Microbrigada de Ciudad de La Habana
 - a) Contingente "Machaco Ameijeiras"
 - b) Contingente "Salvador Allende"
 - c) Contingente "Julito Díaz"
 - d) Contingente "José Martí"
9. Contingente "Roberto Rodríguez (El Vaquerito)"
10. Sociedades Mercantiles
 - a) Unión de Empresas Constructoras del Caribe S.A. (UNECA)
 - b) Quality
11. Empresas Mixtas
 - a) Suneco

**ANEXO 9. PAGO ADICIONAL MENSUAL POR COEFICIENTE
DE INTERES ECONOMICO SOCIAL**

Grupo	PROVINCIAS DE LA HABANA Y CIUDAD DE LA HABANA, OBRAS DEL TURISMO DE LOS POLOS TURISTICOS DE VARADERO, CAYO SANTA MARIA, CAYO COCO, CAYO LARGO, PENINSULA DE GUANACAHABIBES Y POLO TURISTICO DE HOLGUIN Y LAS OBRAS DE LA "EXPANSION DEL NIQUEL" PARA EL MUNICIPIO MOA.							
	Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento		Sin Pago adicional del Perfeccionamiento		Con Pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos
RESTO DE LAS PROVINCIAS	I	68	90		113		150	
	II	71	93		118		155	
	III	72	95		120		158	
	IV	75	98		125		163	
V	77	86	99	108	128	143	165	180
VI	78	87	101	110	130	145	168	183
VII	83	92	105	114	138	153	175	190
VIII	86	95	108	117	143	158	180	195
IX	95	104	117	126	158	173	195	210
X	98	107	120	129	163	178	200	215
XI	110	119	132	141	183	198	220	235
XII	116	125	138	147	193	208	230	245
XIII	120	129	143	152	200	215	238	253

XIV	128	137	188	159	213	228	313	265
XV	132	141	192	164	220	235	320	273
XVI	137	146	197	168	228	243	328	280
XVII	143		203		238		338	
XVIII	150		210		250		350	
XIX	158		218		263		363	
XX	165		225		275		375	
XXI	180		240		300		400	
XXII	195		255		325		425	
XXIII	210		270		350		450	
XXIV	225		285		375		475	

ANEXO 10

Categoría de las Empresas

No.	Entidad	Categoría
1.	Empresa Constructora de Obras Marítimas	II
2.	Empresa de Construcción y Montaje Especializado, ECME	I
3.	Empresa Contingente "Blas Roca Calderío"	I
4.	Empresa de Construcción, Reparación y Mantenimiento del Ministerio de la Construcción, COREPMA	II
5.	Empresa Central de Equipos, CUBIZA	I
6.	Empresa Empleadora del Ministerio de la Construcción	IV
7.	Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Construcción, ESPCONS	I
8.	Empresa Constructora CARIBE	I
9.	Empresa Constructora Integral de Isla de la Juventud	I
10.	Empresa Constructora Integral de Guantánamo	I
11.	Grupo Empresarial de la Construcción de Pinar del Río	I
12.	Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Pinar del Río	I
13.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1, Contingente "Celso Maragoto Lara"	I
14.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No.2, Contingente "Comandante Pinares"	I
15.	Empresa de Producción Industrial de Pinar del Río	IV
16.	Empresa de Transporte de la Construcción de Pinar del Río	II
17.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Pinar del Río	III
18.	Grupo Empresarial de la Construcción de La Habana	I
19.	Empresa de Servicios de Ingeniería de La Habana	I
20.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Norte de La Habana	I
21.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Centro de La Habana	I
22.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Oeste de La Habana	I
23.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería Este de La Habana	I
24.	Empresa de Producción Industrial de La Habana	III
25.	Empresa de Transporte de la Construcción de La Habana	III
26.	Empresa de Producciones Metálicas de La Habana	III
27.	Empresa de Servicios a Trabajadores de La Habana	IV
28.	Grupo Empresarial de la Construcción de Ciudad de La Habana	I
29.	Empresa de Servicios de Ingeniería No. 1 de Ciudad de La Habana	I
30.	Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana	I
31.	Empresa de Servicios de Ingeniería No. 3 de Ciudad de La Habana	I
32.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 2, Contingente "Julio Antonio Mella"	I
33.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 3, Contingente "Nico López"	I
34.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, "Contingente 13 de Marzo"	II
35.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 39, Contingente "XIII Congreso del SNTC"	II
36.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 40, Contingente "Desembarco del Granma"	II
37.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 41, Contingente "José Antonio Echeverría"	I

38.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 66, Contingente "Fructuoso Rodríguez"	I
39.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5.	I
40.	Empresa de Movimiento de Tierras No. 1, Contingente "Raúl Roa García"	I
41.	Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana	II
42.	Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, TICONS	I
43.	Empresa de Producciones Metálicas de Ciudad de La Habana	II
44.	Empresa de Equipos y Talleres de Ciudad de La Habana	III
45.	Empresa de Transporte y Comercialización de Ciudad de La Habana	II
46.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Ciudad de La Habana	III
47.	Empresa Comercializadora SERVI-G	III
48.	Grupo Empresarial de la Construcción de Obras del Turismo	I
49.	Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Varadero, ARCOS	I
50.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 36	I
51.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 47	I
52.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 28	I
53.	Empresa de Equipos y Talleres de Varadero, EQUIVAR	II
54.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Varadero	II
55.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Varadero	IV
56.	Grupo Empresarial de la Construcción de Matanzas	I
57.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Matanzas	I
58.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 60, Contingente "Esteban Hernández Alfonso"	II
59.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 9, Contingente "IV Congreso del PCC"	II
60.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 34, Contingente "Julio Antonio Mella"	I
61.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 35, Contingente "José Antonio Echeverría"	I
62.	Empresa de Producción Industrial de Matanzas	III
63.	Empresa de Transporte de la Construcción de Matanzas	III
64.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Matanzas	III
65.	Grupo Empresarial de la Construcción de Villa Clara	I
66.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Villa Clara	I
67.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 44	II
68.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 1	I
69.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25	I
70.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 26, Contingente "Campaña de Las Villas"	I
71.	Empresa de Producción Industrial de Villa Clara	III
72.	Empresa de Hormigón de Villa Clara	III
73.	Empresa de Carpintería de Aluminio de Villa Clara, VILLALCO	III
74.	Empresa de Transporte de la Construcción de Villa Clara	III
75.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Villa Clara	III
76.	Grupo Empresarial de la Construcción de Cienfuegos	I
77.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Cienfuegos	I
78.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37	I
79.	Empresa Constructora de Obras Industriales No. 6	I
80.	Empresa de Talleres de Cienfuegos	III
81.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12	I
82.	Empresa de Servicios Técnicos de Defectoscopía y Soldadura, CENEX	II
83.	Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos	II
84.	Empresa de Tecnologías Avanzadas de la Construcción, MICALUM	I
85.	Empresa de Transporte de la Construcción de Cienfuegos	III
86.	Empresa de Izaje de Cienfuegos	II
87.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Cienfuegos	IV
88.	Grupo Empresarial de la Construcción de Sancti Spíritus	I
89.	Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Sancti Spíritus	I
90.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 30	I
91.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 48, Contingente "Néstor Torres"	I
92.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 49, Contingente "Remigio Díaz"	I

93.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 50, Contingente "Alberto Delgado"	I
94.	Empresa de Transporte de la Construcción de Sancti Spíritus	III
95.	Empresa de Producción Industrial de Sancti Spíritus	II
96.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Sancti Spíritus	IV
97.	Grupo Empresarial de la Construcción de Ciego de Avila	I
98.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Ciego de Avila	I
99.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45	II
100.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 46	I
101.	Empresa Constructora de Obras del Turismo No. 49	I
102.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 27	I
103.	Empresa de Transporte de la Construcción de Ciego de Avila	III
104.	Empresa de Producción Industrial de Ciego de Avila	II
105.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Ciego de Avila	IV
106.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Ciego de Avila	III
107.	Grupo Empresarial de la Construcción de Camagüey	I
108.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Camagüey	I
109.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No.15	I
110.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 8	I
111.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 18	I
112.	Empresa de Producción Industrial de Camagüey	III
113.	Empresa de Transporte de la Construcción de Camagüey	III
114.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Camagüey	IV
115.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Camagüey	IV
116.	Grupo Empresarial de la Construcción de Las Tunas	I
117.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas	I
118.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 53, Contingente "XXX Aniversario"	II
119.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 33	I
120.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 5, Contingente "Armando Mestre"	II
121.	Empresa de Producción Industrial de Las Tunas	IV
122.	Empresa de Producciones Metálicas de Las Tunas "Israel Santos", DURALMET	II
123.	Empresa de Transporte de la Construcción de Las Tunas	IV
124.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Las Tunas	IV
125.	Grupo Empresarial de la Construcción de Holguín	I
126.	Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Holguín, VERTICE	I
127.	Empresa Constructora de Integral No. 3	I
128.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19	I
129.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17	I
130.	Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9	I
131.	Empresa Productora de Prefabricado de Holguín	III
132.	Empresa de Transporte de la Construcción de Holguín	III
133.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Holguín	III
134.	Empresa Agropecuaria de la Construcción de Holguín	III
135.	Grupo Empresarial de la Construcción de Granma	I
136.	Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Granma	I
137.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4	I
138.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18	I
139.	Empresa Productora de Prefabricado de Granma	II
140.	Empresa de Transporte de la Construcción de Granma	IV
141.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Granma	IV
142.	Grupo Empresarial de la Construcción de Santiago de Cuba	I
143.	Empresa de Servicios de Ingeniería de Santiago de Cuba	I
144.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21	I
145.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 56, Contingente "30 de Noviembre"	II
146.	Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24	I
147.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, Contingente "Héroes del Moncada"	II

148.	Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 58	I
149.	Empresa Constructora de Obras Industriales No. 11	I
150.	Empresa Productora de Prefabricado de Santiago de Cuba	III
151.	Empresa de Transporte de la Construcción de Santiago de Cuba	III
152.	Empresa de Servicios a Trabajadores de Santiago de Cuba	IV
153.	Grupo Empresarial de Equipos y Soluciones Mecánicas del Ministerio de la Construcción, SOMEK	II
154.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Pinar del Río	II
155.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Ciudad de La Habana	II
156.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Matanzas	II
157.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Villa Clara	III
158.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Cienfuegos	III
159.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Camagüey	II
160.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Holguín	III
161.	Empresa de Soluciones Mecánicas de Santiago de Cuba	III
162.	Empresa Comercializado Camilo Cienfuegos	III
163.	Grupo Empresaria de Diseño e Ingeniería de la Construcción, GEDIC	I
164.	Empresa de Proyectos de Obras de Arquitectura No. 2	I
165.	Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, EPOT	I
166.	Empresa de Proyectos para Industrias Varias, EPROYIV	I
167.	Empresa de Proyectos para Industrias de la Básica, EPROB	I
168.	Empresa de Arquitectura de Interiores y Diseño Gráfico, D/ARQ	II
169.	Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Matanzas	I
170.	Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara	I
171.	Empresa de Diseño e Ingeniería de Cienfuegos	II
172.	Empresa de Diseño e Ingeniería de Ciego de Avila	II
173.	Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 11	I
174.	Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas	III
175.	Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 15	II
176.	Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo	III
177.	Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas, INVESCONS	I
178.	Empresa de Informática y Automatización para la Construcción, AICROS	II
179.	Grupo Empresarial de Suministros y Transporte a la Construcción, GESTCONS	I
180.	Empresa Importadora – Comercializadora de la Construcción, IMECO	I
181.	Empresa Comercializadora Escambray	I
182.	Empresa Comercial MATCO	I
183.	Empresa de Transporte a la Construcción, TRAC	II
184.	Empresa de Servicios a Trabajadores No. 2 de Ciudad de La Habana, EBISE	II
185.	Empresa Comercializadora y Conformadora de Aluminio y PVC, GEPALSI	III
186.	Grupo Industrial de Fibrocemento, PERDURIT	I
186.	Empresa de Fibrocemento de Artemisa	I
187.	Empresa de Fibrocemento de Sancti Spíritus	II
188.	Empresa de Fibrocemento de Santiago de Cuba	I
189.	Empresa de Impermeabilizantes, IMPERASFAL	I
190.	Empresa de Transporte y Comercialización, TRANSPERDURIT	III
191.	Grupo Empresarial Industrial de la Construcción, GEICON	I
192.	Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Mecánico, “Andrés González Lines”	III
193.	Empresa Mármoles Cubanos	I
194.	Empresa Carpintería de Madera	II
195.	Empresa de Canteras	I
196.	Empresa de Hormigón y Terrazo, HORTER	I
197.	Empresa de Transporte de Materiales de Construcción, TRANSMATCO	III
198.	Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas, ALME	II
199.	Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT	III
200.	Empresa de Cerámica Blanca de San José	I
201.	Empresa de Cerámica Blanca de Holguín	I

202.	Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río	III
203.	Empresa de Materiales de Construcción de La Habana	II
204.	Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas	II
205.	Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara	II
206.	Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos	II
207.	Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila	II
208.	Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus	II
209.	Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey	II
210.	Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas	II
211.	Empresa de Materiales de Construcción de Holguín	II
212.	Empresa de Materiales de Construcción de Granma	II
213.	Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba	II
214.	Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo	III
215.	Empresa de Materiales de Construcción de Isla de la Juventud	III
216.	Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Civil del Poder Popular de Pinar del Río	II
217.	Empresa Provincial de Mantenimiento Vial del Poder Popular de Pinar del Río	III
218.	Empresa Provincial Integral de Construcción y Mantenimiento del Poder Popular de La Habana	II
219.	Asociación Productiva de la Construcción del Poder Popular de Ciudad de La Habana	I
220.	Empresa de Diseño Ciudad de La Habana	I
221.	Empresa de Viales	II
222.	Empresa de Aseguramiento y Transporte	III
223.	Empresa de Materiales de la Construcción	III
224.	Empresa de Rehabilitación y Reparaciones Generales	II
225.	Empresa Provincial Integral de Construcción y Mantenimiento del Poder Popular de Matanzas	II
226.	Empresa Provincial de Mantenimiento Vial No. 4 del Poder Popular de Villa Clara	III
227.	Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento del Poder Popular de Villa Clara	II
228.	Empresa Provincial de Mantenimiento Vial No. 5 del Poder Popular de Cienfuegos	IV
229.	Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo del Poder Popular de Cienfuegos	IV
230.	Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo y Vial del Poder Popular de Sancti Spíritus	II
231.	Empresa Provincial de Construcciones Varias del Poder Popular de Ciego de Avila	III
232.	Empresa Provincial Integral de Mantenimiento del Poder Popular de Camagüey	II
233.	Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Poder Popular de Las Tunas	II
234.	Empresa Provincial Constructora del Poder Popular de Holguín	I
235.	Empresa Provincial Constructora y Mantenimiento Constructivo del Poder Popular de Granma	I
236.	Empresa Municipal de Construcción de Poder Popular del Manzanillo	IV
237.	Empresa Municipal de Construcción del Poder Popular de Bayazo	IV
238.	Grupo Empresarial de la Construcción del Poder Popular de Santiago de Cuba	I
239.	Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo del Poder Popular de Santiago de Cuba	II
240.	Empresa Provincial de Construcción de Obras Especiales y Mantenimiento Vial del Poder Popular de Santiago de Cuba	II
241.	Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción del Poder Popular de Santiago de Cuba	II
242.	Empresa Provincial de Reparadora de Equipos de Construcción del Poder Popular de Santiago de Cuba	III
243.	Empresa Municipal de Mantenimiento Vial del Poder Popular de Santiago de Cuba	III
244.	Empresa Municipal de Mantenimiento Constructivo del Poder Popular de Palma Soriano	III
245.	Unidad Básica Provincial de Proyecto del Poder Popular de Santiago de Cuba	III
246.	Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento del Poder Popular de Guantánamo	II
247.	Empresa de Construcción y Mantenimiento a inmuebles del Poder Popular de Isla de la Juventud	III
248.	Empresa de Equipos Industriales y Sistemas Constructivos	I
249.	Empresa de Servicios Especializados de la Construcción	I
250.	Empresa Provincial de Conservación de Edificaciones y Servicios Menores de Ciudad de La Habana	I

251.	Contingente "Machaco Ameijeiras"	I
252.	Contingente "Salvador Allende"	II
253.	Contingente "Julito Díaz"	II
254.	Contingente "José Martí"	II
255.	Contingente "Roberto Rodríguez (El Vaquerito)"	II
256.	Empresa Comercial Siboney	II
257.	Empresa de Hormigón de Varadero	III
258.	Empresa de Transporte y Comercialización de Varadero	III
259.	Empresa de Cerámica Blanca de Santa Cruz	I